



CAMPO Y CAMPESINOS EN LA ESPAÑA MODERNA

CULTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO HISPANO



MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ
ALFREDO MARTÍN GARCÍA

(EDS.)

[ENTRAR]

CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom

ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)

ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)

DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”

316.74:32(460)

Edición:

Fundación Española de Historia Moderna
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

© Cada autor de la suya

© Fundación Española de Historia Moderna

© Foto portada: *Mataotero del Sil*

Editores de este volumen:

María José Pérez Álvarez

Alfredo Martín García

Coordinación de la obra:

María José Pérez Álvarez

Laureano M. Rubio Pérez

Alfredo Martín García

Colaborador:

Francisco Fernández Izquierdo

Imprime:

Imprenta KADMOS

Compañía, 5

37002 Salamanca

[VOLVER]

Aproximación a las formas de organización del suelo en una economía de transición de la ganadería a la agricultura. El caso de la Vizcaya nuclear¹

Hiart Urizar Rementeria

Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea UPV/EHU
hiart.urizar@ehu.es

Resumen

La presente comunicación trata de ahondar en el conocimiento de la ordenación del territorio del Señorío de Vizcaya, a través del estudio de los conflictos surgidos a lo largo de la Edad Moderna, en torno a los espacios de aprovechamiento y uso común creados en el seno de los procesos de territorialización desarrollados en los albores de la Modernidad; al tiempo que se plantea la existencia de una relación directa, entre la pervivencia de dichos espacios comunes y la nueva estructura económica alumbrada a finales de la Edad Media, en la que el sector siderúrgico llegaría a ocupar un lugar estratégico, y a cuyas demandas de carbón responderían los montes pro indiviso. Estas áreas de propiedad y uso compartido entre distintas poblaciones no desaparecerían hasta bien avanzado el siglo XVIII, cuando coincidiendo con el definitivo declive de las ferrerías, la división de los pro indivisos pondría fin a la indefinición territorial de la etapa anterior, produciéndose la cristalización definitiva de las demarcaciones municipales.

Palabras Clave

Montes pro indivisos; pleitos; jurisdicción; Vizcaya; Edad Moderna.

Territorial structures in Eastern Biscay during a changing economic framework. An approach

Abstract

This paper presents an analysis of the territorial structure created at the end of the Middle Ages, one of its features being the endurance of open common lands owned by several towns. This practice continued until the end of the Modern Age due to its role as charcoal provider for the iron industry, a strategic aspect of the Basque economic framework.

Keywords

Common lands; lawsuits; jurisdiction; Biscay; Early Modern Age.

Introducción

A lo largo del siglo XVIII, una serie de sentencias derivadas de sendos litigios establecieron la división de los montes comunales, dando fin al modelo de propiedad y gestión compartida heredado de la Edad Media, por la que los municipios colindantes habían poseído pro indiviso parte importante de las tierras situadas dentro de sus términos².

La demarcación y el aprovechamiento de dichos espacios habían sido fijados en los siglos XV y XVI, en el transcurso de lo que en este artículo se plantea como primera fase del proceso de territorialización, fenómeno que impulsado por la fundación de las villas, dio lugar

¹ Trabajo realizado gracias a una beca otorgada por el Programa de Formación de Personal Investigador del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

² Arantza Gogeochea llega a identificar 50 comunidades de montes en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna, la mayoría de las cuales –14– estaban situadas en la merindad de Busturia, el área geográfica sobre el que trata el presente trabajo. GOGEOCHEA, A. (1999). “Los montes pro indivisos en Bizkaia”. *Lurralde: investigación y espacio*, 22, pp. 299-322.

al nacimiento de las células básicas de ordenación de la población y el territorio de la Tierra Llana: las anteiglesias³.

Sin embargo, diríase que el impulso delimitador que había restringido los derechos generales de uso de los montes, representativos del ordenamiento espacial correspondiente a las comunidades de base ganadera que habitaban el Señorío durante la Edad Media, no llegó a desarrollar todo su potencial, puesto que el mapa resultante refleja la existencia de extensas áreas de propiedad y uso común formadas por anteiglesias y villas, cuyas fronteras internas no se determinarían hasta bien avanzado el siglo XVIII. En efecto, fue en esta centuria cuando al compás de la desintegración de los espacios poseídos en régimen pro indiviso, se produjo la cristalización definitiva de las circunscripciones municipales, dando así término al proceso iniciado a comienzos de la Edad Moderna⁴.

La documentación procedente de los conflictos derivados de los intentos de controlar individualizadamente porciones de ámbitos hasta entonces en buena parte comunes, hace referencia a una previa organización social del espacio que ha sido estudiada por J.A. García de Cortázar⁵ y más recientemente por I. García Camino, quien sugiere que el territorio vizcaíno debió de estar articulado en torno a “monasterios” entidades que servían de referente a tierras y propiedades cohesionadas por su vinculación a una misma iglesia, que era la receptora de los diezmos o de otros impuestos religiosos, por un lado, y la administradora de los servicios espirituales que precisaba la comunidad, por otro⁶.

Según los estudios realizados por dicho autor, estas iglesias parroquiales habían sido construidas entre los siglos XII y XIII bajo el auspicio de los señores laicos, quienes a través de la concentración en templos de su propiedad de los servicios sacramentales anteriormente dispensados por las pequeñas iglesias rurales, impulsaron una reorganización eclesiástica a fin de acceder a los excedentes productivos. Desde esta perspectiva, las iglesias constituyeron

³ Ya desde el siglo XV en el Señorío de Vizcaya se distinguieron dos espacios jurisdiccional y territorialmente diferenciados: las villas y la Tierra Llana. Los habitantes de las primeras habían sido sustraídos del ámbito de actividad de los oficiales territoriales del Señor por sus privilegios de fundación, en virtud de los cuales se les habían otorgado las franquezas y libertades del Fuero de Logroño, prohibiéndose expresamente en las cartas pueblas la entrada en los términos de la villa de prestameros, merinos y sayones. En 1376, con ocasión de la fundación de las últimas villas, el Señor de Vizcaya estableció un orden de prelación de fuentes en el que reconocía sucesivamente el Ordenamiento de Alcalá y el Fuero de Logroño como principios jurídicos por los que se gobernarán en adelante los núcleos urbanos. Por su parte, los habitantes que quedaban fuera de los términos de las villas continuaron rigiéndose por los usos y costumbres de la tierra, normas que lentamente fueron fijando por escrito hasta la definitiva redacción del Fuero Viejo en 1452. El desarrollo de dos legislaciones distintas trajo consigo la necesidad de clarificar los respectivos ámbitos jurisdiccionales, cuestión que fue causa y consecuencia del proceso de territorialización, que desembocó en la formación de dos bloques institucionales: las villas y la Tierra Llana.

⁴ Los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid respaldan la idea del desarrollo en dos etapas de los fenómenos de acotamiento y apropiación del espacio, dado que de un mínimo de 212 litigios por aprovechamientos de montes y jurisdicción que enfrentaron a anteiglesias, villas y particulares durante la Edad Moderna, 114 se libraron en el siglo XVI, bajando el número a 25 en la centuria siguiente para aumentar hasta 73 en el Setecientos.

⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1978). “Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población”. *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media: III Simposio que tuvo lugar en la Biblioteca Provincial de Vizcaya, 21-23 de marzo de 1975*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, pp. 67-128; (1978) “Ordenamientos jurídicos y estructura social del Señorío de Vizcaya”. En Arocena, I., Elorza, J.C., Estornes Lasa, B. y García de Cortázar, J.A. *Historia del Pueblo Vasco*. San Sebastian: Erein, vol. I, pp. 223-266; GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., ARÍZAGA BOLUMBURU, B., RÍOS RODRÍGUEZ, M.L., y VAL VALDIVIESO, I. del (1985). *Bizcaya en la Edad Media*. Bilbao: Haranburu, 4 vols.

⁶ GARCÍA CAMINO, I. (2002). *Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, p. 349.

uno de los factores más relevantes de feudalización, dado que valiéndose de las mismas, sus propietarios convertidos en patronos, no sólo canalizaban en su favor las rentas campesinas en forma de diezmos, sino que extendían su control e influencia sobre la comunidad y las tierras que ésta explotaba. Mediante la construcción de nuevas parroquias en las que se concentrara en adelante la cura de almas, las principales élites del territorio consiguieron aglutinar el excedente campesino generado por las comunidades de aldea surgidas en los siglos precedentes, que hasta ese momento habría permanecido fragmentado al fluir hacia las mismas comunidades rurales o hacia aquéllos que se habían erigido en sus representantes, patronos por su condición de fundadores de los pequeños templos que ahora quedaban en desuso.

Las aldeas que salpicaban las laderas de los macizos montañosos de Vizcaya, quedaban así convertidas en barriadas, sujetas a las nuevas parroquias denominadas monasterios, ubicados en su mayor parte en las cercanías de los valles y en la costa, premonitoras de la colonización de los fondos de valle que se llevaría a cabo en las dos centurias siguientes⁷.

1ª fase del proceso de territorialización, siglos XIV-XVI

En el Fuero Viejo como en el Fuero Nuevo de Vizcaya, redactados en 1452 y 1526 respectivamente, el Señorío aparecía dividido en dos bloques jurisdiccional y territorialmente diferenciados, las Villas y la Tierra Llana, una dualidad legislativa que hacía referencia a campos de ejercicio distintos, cuyos límites se habían ido conformando en el tránsito del Medioevo a la Modernidad.

Como todo proceso de cambio y reestructuración, la creación y acotamiento de ambos espacios fue fuente de conflictos y tensiones, en tanto en cuanto la fundación de una villa suponía la implantación de una nueva unidad de poblamiento a la que le correspondía un término territorial, y al que el Señor de Vizcaya como otorgante del privilegio, dotaba con un estatuto jurídico diferente.

Las villas se instalaron en tierras patrimoniales de la familia de los Haro, que en cada caso pasarían a formar parte del territorio adscrito a la nueva población, tal y como lo muestran las cartas puebla de Bermeo y Portugalete⁸. Sin embargo, los mismos documentos sugieren que no todo lo situado dentro del perímetro descrito en la carta fundacional debía de pertenecer al otorgante, sino lo que es más probable, que la circunscripción concedida debía de componerse de terrenos entreverados del Señor y los hidalgos, quienes no verían con buenos ojos el paso de sus posesiones a la jurisdicción villana. Más aún, la fundación del nuevo núcleo conllevaba en ocasiones la construcción de una nueva iglesia parroquial a la que dezmarían los vecinos de la villa, lo que implicaba la pérdida de rentas para los antiguos monasterios a los que hasta ese momento habían estado sujetos los dichos pobladores. Éste debió de ser el caso de Ondárroa y Guerricaiz, a las que el Señor de Vizcaya había cedido los labradores que poseía en los alrededores disponiendo que “los labradores sobredichos doles en tal manera que... hi diezmen”⁹.

⁷ *Ibidem*, pp. 345-361.

⁸ *Et estos terminos han estos pobladores de Bermejo... dentro de estos terminos sobre escritos tierras, viñas, huertos, molinos, Canales et todo quanto podieres fallar que a mi Don Lope pertenezca*. La misma fórmula se repite en el privilegio de Portugalete. ITURRIZA Y ZABALA, J.R. (1967). *Historia general de Vizcaya y epitome de las Encartaciones*. Bilbao: Librería Arturo, tomo II, pp. 208 y 235.

⁹ *Ibidem*, p. 250. En el caso de Guerricaiz el cambio de parroquia de los vecinos se ordenaba aludiendo a la necesi-

A la disminución de los ingresos percibidos en calidad de patronos de los monasterios, hay que sumar la restricción, derivada de la fijación de límites territoriales por parte de las villas, de los derechos de aprovechamiento de bosques y pastos de los que disfrutaban los caballeros infanzones; todo ello en una época en la que las transformaciones económicas en curso tendían a incrementar la demanda de recursos forestales, como consecuencia del auge de las actividades ferronas.

En este sentido, los litigios que durante doscientos años enfrentaron a Lequeitio y su comarca reflejan el grado de conflictividad alcanzado en el Señorío durante la primera fase del proceso de territorialización. En 1338, trece años después de haberse fundado, la villa portuaria se encontraba con tres frentes abiertos. Por una parte, el señor de la casa de Arancibia se negaba a entregar a la iglesia de Santa María de Lequeitio los diezmos de los labradores que vivían dentro de sus términos, argumentando que los Señores de Vizcaya le habían hecho merced de tales derechos¹⁰. Por otra, la recientemente aforada población de Ondárroa reclamaba la propiedad de los montes limítrofes, así como el arancel que los vecinos de Lequeitio debían abonar por cargar materiales en el canal de Amallo¹¹. Asimismo, la villa se quejaba de las intrusiones de los habitantes de la merindad de Marquina en su privilegiado, quienes cortaban ramas para hacer carbón y realizaban plantíos en unos términos cuyos aprovechamientos el concejo interpretaba como privativos de él¹².

Medio siglo después, los desacuerdos continuaban y se les sumaban otros cuatro pleitos territoriales protagonizados por los hidalgos de la tierra de Amallo, los hidalgos y pobladores del lugar de Aciro, los ferrones de los valles de Aulestia y Guizaburuaga, y las anteiglesias de Amoredo, Ispaster, Guizaburuaga y Mendexa, entidades estas últimas que comenzaban su andadura hacia la autonomía que conseguirían en 1519, al convertirse sus ermitas en parroquias¹³. En todos ellos parece subyacer el mismo problema, la restricción que el establecimiento de los términos de la villa había supuesto a los derechos generales de uso y explotación, que con anterioridad se supone habían disfrutado los habitantes de la comarca. Así, los hidalgos de la tierra de Amallo, territorio situado al Este de Lequeitio, aducían haber usado siempre de los montes y pastos que tras la fundación de la villa habían quedado circunscritos en el término de la misma¹⁴, mientras que las gentes de Aciro, que limitaba con la villa por el Sur, defendían sus derechos de propiedad sobre parte de los seles de los montes de Leyabe, frente a las pretensiones

dad de ser enterrados en la nueva iglesia. *Mando que fagan una yglesia de Santa Maria en la dicha villa; e mando que hayan enterramiento en la dicha yglesia*. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. (1991). *Colección Documental del los Archivos Municipales de Guerricaiz, Larrabezua, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, p. 9. I. García Camino relaciona la introducción en algunas cartas puebla de las fórmulas “con placer de los vizcaínos” o “con conxejo de los mis caballeros e fixosdalgo del mi señorío de Vizcaya” con la reacción de la nobleza local a causa de la pérdida de rentas derivada de la fundación de las villas GARCÍA CAMINO, I. y TORRECILLA GORBEA, M.J. (2001). “Las iglesias, centros de poder y organización territorial (el papel de la iglesia en la reorganización del poblamiento en los casos de Bizkaia y Ayala: siglos IX-XIII)”. *Actas del V Congreso de Arqueología Medieval Española*. Valladolid: Consejería de Educación y Cultura, pp. 717-726.

¹⁰ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGOMEZ, A., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (1992). *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio (1325-1474)*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, tomo I, doc. 6.

¹¹ *Ibidem*, doc. 10.

¹² *Ibidem*, doc. 11.

¹³ *Ibidem*, tomo IV, doc. 224.

¹⁴ *Ibidem*, tomo I, doc. 27.

del cabildo de la iglesia de Sta. María de Lequeitio y el concejo como su patrón, de poseerlos en su totalidad¹⁵.

Merece la pena detenerse en este punto a analizar los vocablos utilizados a la hora de nombrar los entes territoriales que plantaban frente al puerto vizcaíno, dado que hasta finales del siglo XIV no hace acto de presencia la palabra anteiglesia. En efecto, la región que en el siglo XV se nos muestra constituida por las anteiglesias de Ispaster, Guizaburuaga, Amoroto, Mendexa, Ereño, Nabarniz, Murelaga, Berriatua y Xemein, es descrita en la documentación por los genéricos lugar/pueblo de Amallo, tierra de Aciro, merindad de Marquina, valles de Aulestia y Guizaburuaga, y monteros/labradores de Amoredo, Gardata y Asumendi. La primera consideración a tener en cuenta es el hecho de que en todos los casos, se hace referencia a los colectivos, ya sean estos hidalgos o moradores, labradores o monteros, en lugar de a los territorios en sí como ocurrirá en las siguientes centurias, lo que refleja la inexistencia de demarcaciones más o menos definidas con personalidad jurídico-institucional como serán las posteriores anteiglesias, aunque sí operaban las merindades, circunscripciones en las que en el siglo XIV ejercían jurisdicción los “alcaldes de Vizcaya” y los merinos¹⁶. El estudio de la evolución de los parajes referidos como lugar de Amallo y tierra de Aciro parecen evidenciar, por su parte, el descenso paulatino de la población hacia los fondos de valle, al que aluden tanto J. A. García de Cortázar como I. García Camino; proceso de reordenación territorial que impulsado por las villas y los poderes locales, no sólo conduciría a una auténtica colonización de las riberas del los ríos, sino que acabaría por alterar la percepción misma del espacio habitado, que a partir de los siglos XII-XIII sería entendido en función del valle, rompiendo con la organización anterior en la que el monte articulaba el territorio¹⁷. Ejemplo de ello es la variación del significado espacial de lo que los documentos denominan Amallo.

Actualmente, el citado lugar es un monte y un barrio alto entre Xemein y Berriatua, situado en la parte oriental del valle del río Artibai, al Sur-Este de Lequeitio. Pero a finales de la Edad Media, Amallo hacía referencia a un territorio mucho más amplio que llegaba hacia el Norte hasta Ondarroa, puesto que a ésta se le concedió en su carta de aforamiento la rentería de Amallo. Es decir, Amallo ocupaba lo que desde el siglo XV sería la anteiglesia de Berriatua, relación que queda probada en la forma en la que en diferentes épocas eran designados los habitantes de la zona: en un documento de 1384 se decía que los hijosdalgo del pueblo de Amallo eran parroquianos de San Pedro de Berriatua, mientras que para 1411 el que pleiteaba en razón de sus derechos de uso de los montes era ya “el pueblo de la anteelesia de Sant Peydro

¹⁵ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (2006). *Colección Documental del Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial. Documentación Medieval (1284-1520)*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, doc. 17.

¹⁶ Yo, Johan Lopes de Nograro, prestamero sobredicho, por mandamiento del dicho sennor, yendo en Ategueren e en Sarasua con Rodrigo Adam e con Ennego Peres de Leçama, alcaldes en Viscaya, por rierta que abian los del conçeio de Lequeitio e los de la Tierra... e yo, con los dichos Ennego Peres e Rodrigo Adam, alcaldes, e con Rodrigo Ybannes de Nafarroa, merino en Busturia. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGOMEZ, A., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (1992). *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio...*, doc. 11.

¹⁷ GARCÍA CAMINO, I. (2002). *Arqueología y poblamiento en Bizkaia...*, pp. 274-285. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., ARÍZAGA BOLUMBURU, B., RÍOS RODRÍGUEZ, M.L. y VAL VALDIVIESO, I. del. (1985). *Bizcaya en la Edad Media...*, vol. I, pp. 253-257.

de Birriatua” ó “tierra de Amallo e Birriatua”¹⁸. La población había bajado de los montes que flanquean el curso del Artibai al nuevo núcleo de Berriatua, ubicado a la ribera del río.

El mismo fenómeno se puede observar, aunque con matices, en el caso de la tierra de Aciro. En la Edad Moderna, la Ledanía de Aciro era un ente supralocal compuesto por las anteiglesias de Murelaga, Nabarniz y Ereño, que poseían, aprovechaban y gestionaban pro indiviso todos sus bosques y pastos. Sin embargo, en las múltiples disputas del siglo XIV, ninguna de estas tres poblaciones es mencionada en los documentos, sino que son los hidalgos y moradores del lugar de Aciro quienes se enfrentan tanto a Lequeitio, al Norte, como a la merindad de Marquina, al Este, por la explotación de los recursos forestales. Conociendo la localización posterior de las citadas anteiglesias, surge la pregunta de por qué la parroquia o monasterio de Murelaga, la más oriental de la Ledanía de Aciro y la que, en consecuencia, colindaba con Marquina, no figura en los litigios que junto al concejo de Lequeitio mantuvieron los de Aciro con la vecina Merindad de Marquina, sobre todo teniendo en consideración que en la época, el valle de Aulestia –donde en el siglo XV se asentaría la anteiglesia de Murélag– debía de estar en cierto grado poblado dado que había herrerías en ella¹⁹.

Un documento de 1392 que trata sobre el reparto de los derechos sobre los montes de Leyabe que enfrentaba a los de Aciro y Lequeitio, permite entrever la respuesta. Al nombrar las partes contendientes, el escribano explicaba que la comunidad a la que se refería la componían “todos los fijosdalgo, y labradores, y habitantes y moradores que son en Aciro, de entre el monasterios de San Miguel de Hereño dende fasta en Narea”²⁰, es decir, la población se concentraba en la ladera meridional del monte Ilunzar, al Sur de Lequeitio, pero percibían como suyo una extensa comarca que abarcaba la vertiente Norte del monte, frontera con Lequeitio, y el cerro de Bedartzandi-Urregarai, zona limítrofe con la merindad de Markina. En ese espacio, el principal núcleo habitado debió de ser la zona de altura situada entre Ereño y Narea (actualmente un barrio de Murelaga), hasta que en el siglo XV, el otrora débilmente ocupado valle de Aulestia pasó a articular el territorio²¹. Significativamente, la colonización del valle se produjo al compás del desarrollo de la siderurgia, actividad que convertiría a Murélag a la más potente de las anteiglesias de la Ledanía de Aciro y la que más se beneficiaría de los montazgos de los comunales, con derecho a un 50 % de los aprovechamientos²².

En lo que respecta a las demandas de los ferrones de los valles de Aulestia y Guizaburuaga, la documentación muestra el enfrentamiento entre dos concepciones distintas de los derechos de uso de unos montes, que con el auge de la industria siderúrgica y la consiguiente demanda de carbón estaban siendo revalorizados. La interpretación que Lequeitio, y las villas en general,

¹⁸ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGOMEZ, A., y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (1992). *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio...*, docs. 27 y 41.

¹⁹ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGOMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (1992). *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio...*, docs. 39, 43 y 44.

²⁰ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (2006). *Colección Documental del Archivo Foral de Bizkaia...*, doc. 17.

²¹ Respalda esta hipótesis el hecho de que los barrios orientales de la anteiglesia de Murelaga, aquellos que se sitúan al Este del río Lea en el cerro de Bedartzandi-Urregarai estén compuestos en gran medida de caseríos contruidos en los seles de Cenarruza, lo que significa que su construcción no debe de ser anterior al siglo XV, y como tal posterior al núcleo original de Aciro, en la parte occidental del valle de Aulestia.

²² Archivo de la Diputación Foral de Bizkaia [ADFB]. JCR 1382/001 (1782).

hacían de las atribuciones que les correspondían sobre sus términos, había motivado la redacción del Capitulado de 1342, en el que los hidalgos intentaron fijar los usos y costumbres de la Tierra Llana en cuanto a los derechos que les asistían en los aprovechamientos de los bosques, a fin de defender sus intereses frente a la actitud restrictiva de las villas. Así, en los capítulos 29 y 33 se establecía que los hidalgos cuyas tierras estuviesen dentro del privilegiado de la villa, pudiesen cortar la leña necesaria para satisfacer las necesidades de sus casas, y que para abastecimiento de las ferrerías, los ferrones pudiesen haber “lo seco en todos los montes exidos del dicho sennor rey en Viscaya”²³.

Esto último era lo que alegaban los *señores de ferrerías* de los valles de Aulestia y Guizaburuaga en su pleito con el concejo de Lequeitio, quien respondía que además de resultar altamente perjudicial para la industria naval desarrollada en la villa²⁴, el esquilmo de los montes para carbón, las partes contrarias habían perdido todo su derecho sobre los bosques de la comarca de Lequeitio, al recibir por manos de la Señora de Vizcaya los monasterios de Arbacegui e Ibarrangelua, en compensación de la pérdida de su iglesia Sta. María de Lequeitio, cedida a los vecinos de la villa en la fundación²⁵. Finalmente, el conflicto se resolvía guardando su derecho a los hidalgos y labradores que habitaban en el término de la villa, y permitiendo a los ferrones sacar carbón de aquellos montes que fuesen señalados por el juez durante 5 años, aumentando el plazo hasta los 15 años para el aprovisionamiento de madera para fabricar mangos de herramientas, la rueda hidráulica, el mazo etc.²⁶

En resumen, viendo la evolución del término de la villa, podría decirse que Lequeitio perdió su batalla jurisdiccional, ya que aun consiguiendo limitar el disfrute de las tierras inscritas dentro de sus términos a las gentes que en ella moraban, el ejercicio efectivo de su jurisdicción se vio reducido drásticamente al surgir dentro de sus fronteras las anteiglesias de Ispaster, Guizaburuaga, Amoroto y Mendexa, adscritas a la Tierra Llana.

La constitución de las villas de Guerricaiz y Marquina dio lugar a otro tipo de conflictos, diferencias que seguramente guardan relación con los motivos que en cada época estimularon la creación de los núcleos urbanos²⁷. En el caso de Guerricaiz, los problemas se manifestaron desde el momento de la fundación, a la que se debieron de oponer los patronos diviseros del cercano monasterio de Cenarruza²⁸, atendiendo a la carta de amparo que el Señor de Vizcaya se vio obligado a otorgar al concejo 6 años después de la concesión de la carta puebla. Según

²³ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LARGACHA RUBIO, E., LORENTE RUIGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (1986). *Fuentes Jurídicas Medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. Donostia: Eusko Ikaskuntza.

²⁴ *Por quanto las dichas villas e cada vna dellas auian mester los sobredichos frutos e otros que estan por nombrar para los nauios*. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.. (1992). *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio...*, doc. 39.

²⁵ *Pues sabian que los dichos sus montes, al tiempo seyendo del monesterio de Santa Maria de la dicha billa, donna Maria, sennora de Viscaya, dio el dicho monesterio al dicho conçejo, dando en trueque e en cambio a los deuiseros del dicho monesterio dos monesterios: de Ybarrangelua e Aroaçeguy*. *Ibidem*, doc. 29.

²⁶ *Ibidem*, doc. 44.

²⁷ Sobre el proceso de fundación de las villas vizcaínas ver los artículos de J.A. García de Cortázar del año 1978, recogidos en la nota nº 4.

²⁸ El monasterio de Cenarruza fue una de las parroquias que en la Plena Edad Media centralizó los servicios sacramentales que con anterioridad habían ofrecido las iglesias rurales de las aldeas de las estribaciones del macizo de Oiz.

relata el documento, los señores laicos impidieron a los pobladores establecerse en el lugar que les había sido asignado, por lo que el Señor Juan Nuñez de Lara tuvo que hacerles merced de otro solar en el que comenzar a construir la villa²⁹. La resistencia de los hidalgos de Cenarruza resulta comprensible, si se tiene en cuenta que el término de Gerricaiz englobaba las tierras del monasterio, pero no sólo ellos debían de tener razones para la queja, puesto que algunos años después, los vecinos de la villa y los ferrones del valle acusaron a la ya entonces Colegiata³⁰ de apropiarse de los ejidos comunes convirtiéndolos en seles³¹.

Debido al clima de inseguridad de finales del siglo XIV, en 1376 el Señor de Vizcaya autorizó el avecindamiento de sus labradores censuarios en cualquiera de las villas del Señorío, en virtud de lo cual varios labradores parroquianos de los monasterios de Arbacegui y Bolivar pasaron a estar bajo la jurisdicción de la villa. El hecho de que no diezmasen en la parroquia de la villa, unido a que morasen lejos del centro debía de provocar desavenencias con el concejo de Gerricaiz, para cuya resolución las partes suscribieron un acuerdo en el siglo XV, estableciendo la cantidad de cargas concejiles que recaerían en los labradores, los supuestos en los que ambos colectivos deberían prestarse mutua ayuda, y los principios que deberían regir el aprovechamiento y gestión común de los montes³². No obstante, el desacuerdo entre la villa de Guerricaiz y los antiguos monasterios de Cenarruza y Arbacegui, ahora convertidos en anteiglesias, se mantuvo vivo a cuenta del ejercicio de la jurisdicción en los montes que poseían pro indiviso, hasta que una Real Carta Ejecutoria expedida en 1552 zanjó el asunto concediendo jurisdicción acumulativa a los alcaldes de la villa³³.

En cuanto a la villa de Marquina, la casi total falta de documentación medieval complica el análisis de los procesos de territorialización que debieron de seguir a su fundación en 1355, aunque los pleitos que las anteiglesias de Xemein y Echebarria litigaron con Marquina en los primeros siglos de la Edad Moderna ofrecen algunos datos de interés. Es de resaltar, que a diferencia de lo que ocurría en los casos anteriores, a esta villa le fueron concedidos por términos 10 solares dispersos, las propiedades del Señor en el monte de Ygoz para que en él pudiesen cortar leña los vecinos, y otra zona de pasto para sus ganados. Tal grado de definición quizá guarde relación con que fueran los propios hidalgos de la merindad de Marquina quienes, aduciendo razones de defensa del territorio, solicitaran la creación de la villa, lo que prevendría al Señor de Vizcaya de otorgar a la nueva población jurisdicción sobre áreas que no le perteneciesen en propiedad.

Sea como fuere, la exactitud a la hora de describir el privilegiado de Marquina no evitó la aparición de conflictos por jurisdicción entre las anteiglesias y el núcleo urbano, que interpretaban de manera opuesta el contenido de la carta puebla; pues mientras que las primeras no reconocían autoridad alguna a las justicias de la villa fuera de la cerca de la misma, el

²⁹ ITURRIZA Y ZABALA, J.R. (1967). *Historia general...*, tomo II, pp. 265-266.

³⁰ En 1380 los patronos diviseros del monasterio de Cenarruza decidieron ceder sus derechos al cabildo de la iglesia, a fin de que ésta se convirtiera en Colegiata, y en 1386, el Señor de Vizcaya le hizo merced del monasterio de Santo Tomás de Bolibar, con todos los bienes y derechos a ella correspondientes. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. y SARRIEGUI, M.J. (1986). *La Colegiata de Santa María de Cenarruza, 1315-1515*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, docs. 3 y 6.

³¹ *Ibidem*, doc. 11.

³² ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (2006). *Colección Documental del Archivo Foral de Bizkaia...*, doc. 29.

³³ ADFB. JCR 0245/025 (1773)

concejo defendía su ejercicio en todos los solares y partes de montes que se citaban en su privilegio de fundación. En 1550 el Presidente y Oidores del tribunal de la Chancillería de Valladolid dictaron sentencia, mandando que la jurisdicción de la villa se entendiese privativa en el interior de la muralla, los arrabales y los barrios que habían nacido en los solares descritos en la carta puebla, siendo acumulativa en el resto de la merindad de Marquina³⁴.

Conclusiones

Como decíamos al comienzo de la comunicación, el impulso delimitador iniciado entre los siglos XIV y XVI, que dio lugar al nacimiento de las anteiglesias como células básicas de la organización territorial de la Tierra Llana, no desarrolló todo su potencial, al no llegar a dividir el espacio en circunscripciones de nivel local. Antes bien, se crearon lo que podrían llamarse comarcas, formadas por varias anteiglesias o por éstas y una villa, en las que el suelo se poseía pro indiviso, lo que significaba que aun siendo los derechos de aprovechamiento cuantitativamente distintos, cualitativamente todas las partes eran iguales, sin que ninguna de ellas pudiera ejercer dominio alguno sobre las restantes. Por ejemplo, en el oriente vizcaíno no hubo ninguna localidad que no participara de estos espacios comunes, dado que Lekeitio y las anteiglesias que habían surgido en su término constituyeron un pro indiviso, como también lo hicieron los núcleos que formaban la merindad de Markina, a saber, Xemein, Etxebarria y la villa de Markina. La Ledanía de Aciro se compuso de los montes y tierras de las anteiglesias de Murelaga, Nabarniz y Ereño, mientras que la villa de Gerricaiz y las anteiglesias de Cenarruza y Arbacegui conformaron otro.

Lo que este trabajo plantea, es la existencia de una relación directa entre la pervivencia de los derechos generales de uso de los montes, aunque reducidos al nivel de las comarcas, y la nueva estructura económica alumbrada a finales de la Edad Media, en la que el sector siderúrgico jugaría un papel clave. Así, mientras se mantuvo el equilibrio entre las distintas actividades y las condiciones permanecieron estables, el sistema económico funcionó, y los montes comunales respondieron a las demandas de carbón de las ferrerías. Pero cuando en el siglo XVIII éstas entraron en definitivo declive, los conflictos que generaba la indefinición territorial se hicieron patentes, dando pie a la segunda fase de territorialización que terminaría con los derechos de aprovechamiento comunales.

[ÍNDICE]

³⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARChV]. Registro de Ejecutorias. Caja 1531.10 (1585).